

do á
recepta
que
avida
en
de
licidad
Su
ent



**SELLO QUINTO, VEYETE
MAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

desta Ciudad del dia Onze del corriente. Enterado de todo y de lo que nuevamente se confio: teniendo presente dho. Ausgado que por ningun caso podia comprometerse la Ciudad en regalias tan notorias y derechos de su publico como el que produce la Verdad y ynter el propio para la fabrica del puente y su muralla sin la qual era expuesta esta Poblacion a una Inundacion: les parece que la Ciudad continue en mantener las medidas siradas; por ser regia unica mente del Principe de señalar en las que sea de vender: y que en el caso de procederse con censuras por el señor Arzobispo Eclesiastico a que se refiere en la fia de medidas se practique la orden del Consejo de treinta y Junio de este año dando a esta Ciudad en vista del papel original de el señor Obispo en que manifestava no poder combenir ni ni Cauildo y clero consentir que el estado eclesiastico se gravase en la contribucion de este aruitus ni otro alguno sin licencia de la sede Apostolica; y la Ciudad haciendolos Oydo. Teniendo presente el estado en que se halla este expediente y que su Animo siempre fue sujetar a la aprobacion del Consejo la resoluzion del Acuerdo de Onze del corriente para ver si este era medio que escusando el litigio pudiese adelantarse las obras que facilitasen caudales para obras tan prezias a el rejoyrdo de esta Ciudad publica y comun utilidad; reconociendo por el papel desta ^{Affma} de diez y siete del corriente, se le ofreson por combeniente, en que continuen las medidas siradas sin prozeder obligacion formal de esta Ciudad de restituir lo correspondiente a los Conuamos de los Eclesiasticos con las medidas siradas si su Santidad no combiniere a la suplica que su ^{Affma} ofrece practicar; a lo que no puede condescender este Ayuntamiento ni pudo ofrecer nunca sin la aprobacion del Consejo, en cuya ynteligencia a estado y por manere. Acordo se responda an au ^{Affma} y que siempre que por el Consejo se aprueue la obligacion que desea su ^{Affma} esta prompta a executarla contribuyendo por este medio a mantener la buena correspondencia que siempre adreado y desea; y en el caso que no puede esperar esta Ciudad de la Benignidad de su ^{Affma} que se dirijan sus procedimientos a los medios Judiciales que impidan o detengan la providencia tomada por el Consejo de señalar las medidas; el Cauallero Procurador general practique todas las diligencias que se mandan en la citada orden de treinta y Junio y se consulte an ^{Affma} en el primer conue de la posta.

Sobre la cobranza del señor Marqués de Boniel Exordor Dijo que en
del or del Lino

